



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados,...

### **CREACIÓN PROGRAMA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE MÚSICOS, AGRUPACIONES MUSICALES Y ARTISTAS NO PROFESIONALES.**

Artículo 1º: Créase un Programa Nacional bajo el nombre de "El Arte de la Calle", en la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación.

Artículo 2º: La presente Ley tiene como finalidad integrar cuestiones esenciales vinculadas a coordinar acciones con diversos organismos nacionales, provinciales y municipales, que generen oportunidades e igualdad para todos los músicos y artistas no profesionales.

Artículo 3º: Establécese la virtualidad mediante un Registro Digital de Artistas, dentro del dominio web del Ministerio de Cultura de la Nación.

Artículo 4º: La inscripción en el registro será gratuita, y se habilitará una vez al año a fin de incorporar nuevos integrantes.

Artículo 5º: Se establece la publicación del registro digital en todas las páginas web referidas a Cultura, de los organismos nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 6º: El Ministerio de Cultura de la Nación, establecerá políticas de Promoción y Fortalecimiento de músicos, agrupaciones musicales y artistas no profesionales locales en eventos de carácter público, generando acciones que estimulen a los productores de cada región, provincia o ciudad en la contratación de aquellos que se encuentren inscriptos en el registro.

Artículo 7º: En el caso que una región, provincia o ciudad no contaran con músicos, agrupaciones musicales y/o artistas no profesionales locales inscriptos en el registro mencionado en el artículo 3º, que se relacionen por sus características con el tipo de evento que se realice, se procederá a invitar a algún otro de localidades cercanas, siendo cada municipio el que arbitre las medidas necesarias, mediante el área que corresponda, para traslados y alojamientos.

Artículo 8º: En ocasión que un músico, agrupación musical o artista profesional, se presente en el ámbito de una gira en cada ciudad y bajo la órbita de un evento programado en la agenda pública de la región, provincia o municipio, se deberá contratar asimismo, a un



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

músico, agrupación musical o artista no profesional local inscripto en el registro del artículo 3º, que contará en el evento con un espacio no menor a treinta (30) minutos para ejecutar su propio arte previamente al acto principal, y con una antelación no mayor a las dos (2) horas del inicio de la actuación principal.

Artículo 9º: El organismo de selección deberá establecer en el reglamento una rotación de los artistas registrados aplicando criterios de similitud con el espectáculo a realizar y garantizando la misma.

Artículo 10º: Debido a la Pandemia Covid-19 establece arbitrar los medios para que la contratación y participación de los eventos culturales se realicen por vía telemática o streaming, adecuando los artículos precedentes de manera excepcional.

Artículo 11º: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12º: Invítese a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Programa en un plazo de 30 días de a partir de su promulgación.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

Ponemos a consideración el presente proyecto de Ley que tiene por objeto la creación del Creación Programa Nacional para la inclusión de músicos, agrupaciones musicales y artistas no Profesionales.

La cultura en general y los artistas autogestionados y no profesionales en particular, pasan por un complejo período de crisis en Argentina debido a la pandemia de Covid-19. Los mismos, se ven obligados a realizar cambios de planteamientos para afrontar y asumir nuevos retos, relativos a la modalidad de inclusión regional, la sostenibilidad y los modos de financiación.

En este contexto y con el fin de brindar una herramienta a nuestros artistas locales, aquellos que no están incluidos en sellos discográficos o que no tienen la masividad que otros poseen, y se destacan en cada pueblo o ciudad, son reconocidos por sus vecinos y por su silencioso trabajo, muchas veces sin las condiciones mínimas de estructura pero con la firme convicción y vocación de hacer ARTE, y son ellos los que dicen presente en algún evento que se realiza en sus pueblos, en ocasiones de no contar con los medios para contratar a otros artistas de renombre nacional.

Es en este sentido, que la presente iniciativa propone un mecanismo que permita a nuestros artistas locales contar con una herramienta para atenuar la difícil situación que están atravesando. Asimismo, es importante destacar que no sólo es un medio para enfrentar la problemática mencionada, sino que el sistema propuesto, implica un cambio significativo del paradigma en las contrataciones, más inclusivo, de reconocimiento del arte local y promoviendo leyes que los impulsen a continuar con su desarrollo.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.